

## ESTATUTOS

### "ASOCIACIÓN MUNDIAL DE ANTIGUAS Y ANTIGUOS ALUMNOS DEL SAGRADO CORAZÓN"

En abreviatura "A.M.A.S.C."

Asociación internacional

SAINT-JOSSE-TEN-NOODE (1210 Bruselas),  
Rue de l'Abondance, 31

Asociación registrada con el número 271.832.000

Registro de personas jurídicas, número 473.279.529

ESTATUTOS COORDINADOS EL 10 DE DICIEMBRE DE 2005

#### CAPÍTULO I

#### CARÁCTER DE LA ASOCIACIÓN

#### DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETO

##### Artículo 1: Denominación y sede

**1.1.** - La asociación internacional "Asociación Mundial de Antiguas y Antiguos alumnos del Sagrado Corazón" en abreviatura "A.M.A.S.C.", cuyo objetivo es religioso, pedagógico y filantrópico, se ha constituido válidamente por un período de tiempo indeterminado de conformidad con la ley de veinticinco de octubre de mil novecientos diecinueve que concede personalidad moral a dichas asociaciones.

- Según la ley de dos de mayo de dos mil dos, dicha "Asociación Mundial de Antiguas y Antiguos alumnos del Sagrado Corazón" en abreviatura "A.M.A.S.C." es una asociación internacional sin ánimo de lucro.

**1.2.** Las denominaciones, completa y abreviada, pueden emplearse junta o separadamente.

**1.3.** La sigla de la asociación es "AISBL".

**1.4.** La asociación está regida por la ley belga de veintisiete de junio de mil novecientos veintiuno relativa a las asociaciones sin ánimo de lucro, las asociaciones internacionales sin ánimo de lucro y las Fundaciones, modificada por ley de dos de mayo de dos mil dos.

##### Artículo 2: Domicilio social - sede administrativa

**2.1.** El domicilio social de la asociación se establece en Bélgica.

El domicilio social puede ser transferido a cualquier otro lugar de Bélgica, por simple decisión del Consejo de administración.

**2.2.** La sede administrativa de la asociación se establece en el domicilio del Presidente de la asociación; podrá establecerse en cualquier otro país e incluso, posteriormente, ser trasladada de un país a otro, sin que esto perjudique a las condiciones requeridas para el mantenimiento del estatuto de la asociación.

La sede administrativa podrá ser establecida o transferida a cualquier lugar por simple decisión del Consejo de administración.

**2.3.** El domicilio social de la asociación se establece en Saint-Josse-ten-Noode (1210 Bruselas), rue de l'Abondance 31 (Casa Provincial de las Religiosas del Sagrado Corazón).

### **Artículo 3: Objetivo y actividades de la asociación**

#### **1. Objetivo de la asociación**

La asociación persigue un objetivo no lucrativo de utilidad internacional, carece de cualquier ánimo de lucro y tiene por objeto ayudar a sus miembros a ponerse al servicio de la humanidad para la construcción de una sociedad más justa y más coherente, con una mayor conciencia de sus responsabilidades sociales, vivida en su doble dimensión personal y comunitaria.

#### **2. Actividades**

La asociación se propone realizar las siguientes actividades para alcanzar dicho objetivo:

- a) crear y mantener la amistad y la solidaridad entre todas las Federaciones y Asociaciones Nacionales de Antiguas y Antiguos Alumnos del Sagrado Corazón, con el fin de mantener una verdadera colaboración internacional;
- b) cooperar activa y eficazmente con la Sociedad del Sagrado Corazón en sus diversas tareas y opciones;
- c) estar presente en las Organizaciones Internacionales con un ánimo constante de discernimiento y de apertura.

## **CAPÍTULO II** **MIEMBROS**

### **Artículo 4: Categorías de miembros**

**4.1.** La asociación comprende cuatro categorías de miembros.

**4.2.** Estas categorías son las siguientes:

- 1. los miembros efectivos, a saber, los Presidentes de las Federaciones o Asociaciones nacionales de Antiguas y Antiguos Alumnos del Sagrado Corazón;
- 2. los miembros individuales;
- 3. los miembros eméritos;
- 4. los Presidentes de los grupos asociados en la presente asociación.

**4.3.** El número mínimo de miembros de los puntos 4.2.1. y 4.2.2. no podrá ser inferior a tres.

### **Artículo 5: Admisión**

**5.1.** Serán miembros efectivos los Presidentes de las Federaciones o Asociaciones nacionales de Antiguas y Antiguos Alumnos del Sagrado Corazón que lo soliciten y autorizados por la asamblea general, deliberando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.3 y 11.1 de los estatutos.

**5.2.** Será miembro individual cualquier antigua o antiguo alumno del Sagrado Corazón de un país que carezca de Asociación Nacional o de un país cuyo Presidente de la Asociación Nacional no sea miembro efectivo, siempre que lo haya solicitado y que sea autorizado por la asamblea general, la cual deliberará de acuerdo con los artículos 10.3 y 11.1 de los estatutos.

**5.3.** Será miembro emérito toda persona física nombrada por la asamblea general que delibere de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.3 y 11.1 de los estatutos, según los criterios definidos en el Reglamento de orden interno, regulado por el artículo 22 de los estatutos.

**5.4.** Los Presidentes de los grupos asociados de la presente asociación serán nombrados por la asamblea general que delibere de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.3 y 11.1 de los estatutos.

**5.5.** Todos los miembros podrán asistir a las Asambleas generales; los miembros determinados en los apartados 4.2.1. y 4.2.2. deberán estar al corriente de la cotización.

**5.6.** Sólo tendrán voto deliberativo los miembros determinados en los apartados 4.2.1. y 4.2.2.; los miembros determinados en los apartados 4.2.3. y 4.2.4. sólo tendrá voto consultivo.

### **Artículo 6: Salida de los miembros: retirada, dimisión, exclusión, responsabilidad**

**6.1.** Los miembros serán libres de retirarse de la asociación dirigiendo por escrito su dimisión al Consejo de administración.

Las dimisiones solo serán efectivas el treinta y uno de diciembre del año en que se haya presentado la carta de dimisión y siempre que las haya recibido el Consejo de administración antes de 1 de octubre.

Se consideran dimisionarios los miembros de los apartados 4.2.1. y 4.2.2. que no paguen la cotización que les corresponde en los plazos precisados en el recordatorio que les sea dirigido por correo ordinario.

**6.2.** La calidad de miembro se perderá automáticamente en caso de fallecimiento.

**6.3.** Podrá excluirse al miembro cuyo comportamiento perjudique los intereses de la asociación hasta el punto de que el mantenimiento de la calidad de asociado no pueda ser tolerada razonablemente.

El Consejo de administración propondrá la exclusión.

La Asamblea general deliberará sobre la decisión de exclusión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.3 y 12.4 de los estatutos.

Sólo podrá pronunciarse después de que se haya invitado al miembro cuya exclusión es requerida a dar a conocer sus observaciones por escrito en el plazo de un mes desde el envío de una carta certificada que contenga la propuesta justificada de exclusión; si en este escrito, con sus observaciones, el miembro exige ser oído, deberá comparecer ante la asamblea general.

La decisión de exclusión constará en el acta de la Asamblea general. Una copia conforme de ésta irá dirigida, por el Consejo de administración, al miembro excluido en el plazo de quince días desde la toma de la decisión.

El miembro excluido seguirá debiendo las cotizaciones correspondiente al año en el que se haya pronunciado la exclusión.

**6.4.** El miembro que deje de formar parte de la asociación por motivo de dimisión o exclusión y los beneficiarios de un miembro difunto no tendrán ningún derecho con respecto al fondo social.

**6.5.** Los miembros no contraerán ninguna responsabilidad ante los compromisos de la asociación.

## **Artículo 7: Cotizaciones**

**7.1.** Los miembros determinados en los apartados 4.2.1. y 4.2.2. deberán pagar una cotización anual cuyo importe se fijará cada año por el Consejo de administración. Podrá variar según la categoría de los miembros.

**7.2.** La cotización anual no podrá ser superior a cien euros (100).

## **CAPÍTULO III**

### **ÓRGANO GENERAL DE DIRECCIÓN:**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

## **Artículo 8: Composición y competencia**

**8.1.** La asamblea general poseerá plenos poderes para la realización del objetivo y de las actividades de la asociación.

**8.2.** Constará de todos los miembros efectivos e individuales indicados en el artículo 4.2.1. y 4.2.2. Los miembros eméritos y los Presidentes de los grupos asociados participarán con voto consultivo.

**8.3.** Se reservarán en particular a la competencia exclusiva de la asamblea general los asuntos siguientes:

a. la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto;

b. la elección y revocación de los administradores;

c. la modificación de los estatutos;

d. la aprobación y modificación del Reglamento de orden interno, regido por el artículo 22 de los estatutos;

e. la disolución de la asociación;

f. el ejercicio de los poderes que le confiera la ley o los estatutos;

g. la elección del Presidente y del Vicepresidente de la asociación.

h. la exclusión de un miembro.

### **Artículo 9: Reunión - convocatoria**

**9.1.** La asamblea general se reunirá bajo la dirección del Presidente del Consejo de administración o, en caso de ausencia de éste, del Vicepresidente o en su defecto del administrador que lo sustituya. La asamblea general tendrá lugar en el domicilio social o en el domicilio social administrativo o en el lugar indicado en la convocatoria.

La convocatoria será enviada por el secretario de la asociación por carta o cualquier otro medio de (tele)comunicación con soporte material enviado tres meses antes de la asamblea, con el orden del día e indicación de la fecha, la hora y el lugar de celebración de la Asamblea.

**9.2.** La asamblea general ordinaria se reunirá automáticamente una vez cada cuatro años con el objetivo de deliberar sobre las cuentas del ejercicio pasado y el presupuesto del ejercicio siguiente.

**9.3.** La asamblea podrá ser convocada con carácter extraordinario siempre que lo exija el interés de la asociación. Deberá ser convocada cuando lo exijan la mitad de los miembros efectivos de la asociación indicados en el artículo 4.2.1.

**9.4.** Excepto los casos previstos en el artículo 12 de los estatutos, el Consejo de administración tendrá derecho a consultar y organizar deliberaciones escritas de la asamblea general por vía circular o por voto por correo. Los casos y condiciones de tales consultas y deliberaciones se definirán en el Reglamento Interno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de los estatutos.

Las deliberaciones escritas irán precedidas de una información previa dirigida a los miembros, para que puedan pronunciarse con pleno conocimiento de causa. Estas deliberaciones contarán con el acuerdo unánime de los miembros consultados.

Si la deliberación escrita fuese organizada por vía circular, la firma de los miembros constará en un único documento o en ejemplares múltiples del mismo. Estas deliberaciones tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una reunión de la Asamblea general, regularmente convocada y celebrada y tendrán la fecha de la última firma de los miembros de la Asamblea general. Si la deliberación escrita se organizase mediante voto por correo, será objeto de ratificación en la reunión más próxima de la Asamblea general, deliberando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de los Estatutos.

**9.5.** Ninguna Asamblea podrá deliberar sobre puntos que no figuren en el orden del día.

### **Artículo 10: Representación - Votación - Deliberaciones**

**10.1.** Los miembros indicados en el artículo 4.2.1. y 4.2.2. podrán hacerse representar en la asamblea general por otro miembro indicado en el artículo 4.2.1. y 4.2.2., mediante poder especial o por medio de un miembro de su asociación nacional, acompañado de un poder especial.

Cada mandatario sólo podrá recibir un poder.

**10.2.1.** Todos los miembros indicados en el artículo 4.2.1. y 4.2.2. tendrán idéntico derecho de voto en la asamblea general; cada miembro dispondrá de un voto.

**10.2.2.** - No obstante, en cuanto al artículo 8.4.b y 8.4.g de los estatutos, el derecho de voto se ejercerá del siguiente modo:

1) Los miembros indicados en el artículo 4.2.1. dispondrán de un número de votos proporcional al de sus miembros cotizantes.

- Esta proporción se establecerá del siguiente modo:

- \* hasta mil quinientos (1.500) miembros: un voto.
- \* hasta tres mil (3.000) miembros: dos votos.
- \* hasta seis mil (6.000) miembros: tres votos.
- \* más de seis mil (6.000) miembros: cuatro votos.

- Ningún miembro efectivo tendrá más de cuatro votos.

2) Los miembros indicados en el artículo 4.2.2. dispondrán de una fracción de derecho de voto que corresponda al total de los votos presentes o representados en la asamblea (si por ejemplo, hay veinticinco (25) votos contabilizadas en la asamblea, el miembro indicado en el artículo 4.2.2. participará en la votación con una vigésimo quinta parte).

**10.3.** Excepto los casos previstos a continuación, la asamblea general regularmente convocada deliberará válidamente cualquiera que sea el número de miembros indicados en el artículo 4.2.1. y 4.2.2. presentes y representados.

**10.4.** Los miembros indicados en los artículos 4.2.3. y 4.2.4. también podrán asistir a la asamblea y podrán hacerse representar por otro miembro indicado en el artículo 4.2.3. y 4.2.4., si dispone de un poder especial.

**10.5.** Las votaciones se realizarán a mano alzada o por lista nominal, a menos que la asamblea decida otra cosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1. de los estatutos.

### **Artículo 11: Mayoría - Actas**

**11.1.** Excepto en los casos excepcionales previstos por la ley, por los presentes estatutos o por el Reglamento de orden interno, las Resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros indicados en el artículo 4.2.1. y 4.2.2. presentes o representados.

Los miembros indicados en el artículo 4.2.3. y 4.2.4. tendrán voto consultivo.

Las decisiones se pondrán en conocimiento de todos los miembros indicados en el artículo 4.2.1. a 4.2.2. mediante el envío de un acta dirigida por correo postal ordinario.

**11.2.** Las Resoluciones de la asamblea general se inscribirán en un registro de actas firmado por la persona que haya presidido la asamblea general y serán guardadas por el secretario, que las tendrá a disposición de los miembros.

El Presidente de la asociación o cualquier otro Administrador de ésta firmará las copias o extractos que deban presentarse en juicio o en otra instancia.

### **Artículo 12: Modificaciones de los estatutos - Disolución**

**12.1.** Toda propuesta destinada a la modificación de los estatutos o a la disolución y liquidación de la asociación deberá emanar del Consejo de administración o de al menos dos tercios de los miembros indicados en el artículo 4.2.1. y 4.2.2. de la asociación.

**12.2.** El Consejo de administración transmitirá la propuesta de modificación de los estatutos o disolución y liquidación de la asociación a todos los miembros de la asociación al menos tres meses antes de la fecha fijada para la asamblea general que se pronunciará sobre dicha propuesta; la convocatoria se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 9.1. de los estatutos.

**12.3.** La asamblea sólo podrá deliberar válidamente sobre las modificaciones de los estatutos o sobre la propuesta de disolución y liquidación si dos tercios de los miembros determinados en el artículo 4.2.1. y 4.2.2. de la asociación estuviesen presentes o representados en la asamblea general.

Si no se cumple esta última condición, se convocará una segunda asamblea que deliberará válidamente cualquiera que sea el número de miembros determinados en el artículo 4.2.1. y 4.2.2. presentes o representados.

La convocatoria de la primera asamblea podrá fijar válidamente la fecha, la hora y el lugar de celebración de la segunda asamblea sin que sea necesario proceder a una nueva convocatoria en caso de que el quórum de presencia no alcance en la primera asamblea.

La segunda asamblea deberá celebrarse al menos quince días después de la primera asamblea.

Los miembros determinados en el artículo 4.2.3. y 4.2.4. podrán asistir a la asamblea disponiendo solo de voto consultivo.

**12.4.** Sólo se admitirá la modificación de los estatutos o la decisión de disolución y liquidación de la asociación si se reúne una mayoría del dos tercios (2/3) de los votos presentes o representados de los miembros determinados en el artículo 4.2.1. y 4.2.2.; no obstante, en caso de modificación del objetivo y actividades de la asociación, la decisión deberá reunir cuatro quintos (4/5) de los votos de tales miembros.

**12.5.** - La modificación del objetivo y de las actividades de la asociación deberá ser aprobada por el Rey.

- Las restantes modificaciones de los estatutos deberán comunicarse al Ministerio de Justicia.

## **CAPÍTULO IV** **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **CONTROL**

#### **Artículo 13: Composición**

**13.1.** La asociación estará administrada por un Consejo de administración compuesto con un mínimo de once y un máximo de quince miembros.

**13.2.** Los administradores serán nombrados por la asamblea general que deliberará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.3 y 10.2.2 de los estatutos.

Se nombrará a los administradores para un máximo de cuatro años.

El mandato de los administradores se ejercerá gratuitamente.

Serán reelegibles, pero podrán ejercer un máximo de dos mandatos consecutivos.

**13.3.** Los administradores serán revocables por la asamblea general, resolviendo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.3 y 10.2.2 de los estatutos.

**13.4.** El Presidente y el Vicepresidente serán nombrados por la asamblea general, que deliberará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.3 y 10.2.2 de los estatutos; su mandato se ejercerá gratuitamente.

#### **Artículo 14: Dimisión de un administrador – Vacante**

**14.1.** Todo administrador que desee dimitir deberá notificar su dimisión por escrito al Consejo de administración. El administrador dimisionario deberá permanecer en su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión del Consejo de administración, si su dimisión diese lugar a que el número de administradores fuese inferior al mínimo de administradores fijado en el artículo 13.1. de los estatutos.

**14.2.** En caso de vacante de uno o más puestos de administrador, por motivo de dimisión, muerte u otra causa, los administradores restantes podrán ocupar tales cargos temporalmente.

En este caso, la asamblea general, en su primera reunión, procederá a la elección definitiva.

El administrador designado en las condiciones arriba indicadas será nombrado durante el plazo necesario para completar el cargo del administrador al que sustituye.

**14.3.** En caso de vacante del puesto de Presidente, el Vicepresidente se encargará de asumir la función.

#### **Artículo 15: Secretario - Tesorero**

El Consejo de administración elegirá entre sus miembros a un secretario y a un tesorero. Su mandato se ejercerá gratuitamente.

#### **Artículo 16: Convocatorias del Consejo de administración**

El Consejo de administración reunido previa convocatoria, será dirigido por su Presidente o, en caso de impedimento del mismo, por su Vicepresidente o por un administrador designado por sus colegas, siempre que lo exija el interés de la asociación o cuando lo soliciten al menos dos administradores.

Las convocatorias de las reuniones del Consejo de administración incluirán el orden del día y se formularán por escrito o por cualquier otro medio de (tele)comunicación con justificación material, a más tardar un mes antes de la reunión, excepto en situación de urgencia, en cuyo caso la naturaleza y los motivos de esta urgencia se mencionarán en el documento de convocatoria o en el acta de la reunión. Las reuniones se celebrarán en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria.

El Consejo de administración se reunirá al menos una vez cada año.

#### **Artículo 17: Deliberaciones del Consejo de administración**

**17.1.** El Consejo de administración sólo podrá deliberar y decidir válidamente si al menos la mitad de sus miembros estuviesen presentes o representados.

Todo administrador podrá delegar a uno de sus colegas para sustituirlo, bien sea por escrito o cualquier otro medio de (tele)comunicación con justificación material. El delegante, en este caso, se considerará presente. Un administrador no podrá representar a más de uno de sus colegas.

Un administrador también podrá, pero solamente cuando la mitad de los miembros del Consejo estén presentes en persona, expresar sus opiniones y formular sus votos por escrito o cualquier otro medio de (tele)comunicación con justificación material.

**17.2.** Las decisiones del Consejo de administración se tomarán por mayoría de votos. En caso de igualdad, el voto de calidad del Presidente será preponderante.

### **Artículo 18: Actas**

Las deliberaciones del Consejo de administración constarán en actas firmada por la mayoría de los miembros presentes.

El Presidente o cualquier otro administrador firmará las copias o extractos que deban presentarse en juicio o en otro lugar.

### **Artículo 19: Poderes**

El Consejo de administración tendrá todos los poderes de gestión y administración de la asociación.

Todo lo que no esté reservado expresamente a la asamblea general por ley, por los estatutos o por el Reglamento de orden interno, será competencia del Consejo de administración.

### **Artículo 20: Gestión cotidiana - Poderes especiales**

**20.1.** El Consejo de administración podrá delegar la gestión cotidiana de la asociación al Presidente o a cualquier otro delegado.

**20.2.** Por otro lado, el Consejo podrá conferir, bajo su responsabilidad, poderes especiales y determinados a una o varias personas.

**20.3.** El Consejo de administración podrá fijar las atribuciones, remuneraciones, sueldos o indemnizaciones, fijos o variables, de las personas a quienes se confíen las delegaciones.

Podrá revocar en todo momento a las personas a quienes se confieren estas delegaciones.

### **Artículo 21: Representación**

**21.1.** Todos los actos que comprometan a la asociación, excepto en caso de poder especial, serán firmados por el Presidente y el secretario o por dos administradores que actúen conjuntamente, designados por el Consejo de administración, que no tendrá que justificar sus poderes ante terceros.

**21.2.** Las acciones judiciales tanto en calidad de demandante como de demandado serán seguidas por el Consejo de administración, representado por su Presidente o por un administrador designado a tal efecto por éste.

### **Artículo 22: Reglamento de orden interno**

La asamblea general, deliberando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 y 12.4 de los estatutos, podrá elaborar un Reglamento de orden interno precisando las medidas de aplicación de los presentes estatutos.

Este Reglamento de orden interno es obligatorio para todos los miembros.

### **Artículo 23: Control**

La asamblea general podrá designar a un Comisario encargado de comprobar las cuentas anuales de la asociación.

El Comisario así designado será nombrado por tres (3) años y será reelegible; la asamblea general fijará su (posible) remuneración, deliberando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.3. y 11.1. de los estatutos.

## **CAPÍTULO V**

### **CUENTAS ANUALES Y PRESUPUESTOS**

#### **Artículo 24: Ejercicio social**

**24.1.** El ejercicio social se extenderá durante el período de un año y comenzará el 1 de enero para finalizar el treinta y uno de diciembre de cada año.

El Consejo de administración deberá presentar a la asamblea general las cuentas anuales del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente.

**24.2.** La asamblea general, a la que se hace referencia en el punto 9.2, podrá decidir la constitución de un fondo de reserva, así como fijar el importe y las modalidades de contribución a este fondo, por cada miembro.

**24.3.** No obstante, cuando la asamblea general ordinaria contemplada por el artículo 9.2 no se celebre, el Consejo de administración pedirá cada año a los miembros de la asamblea general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4., la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto. Ésta deliberará por vía circular o por voto por correo, de conformidad con lo mencionado en el artículo 9.4. de los estatutos.

**24.4.** Inmediatamente después de la aprobación de las cuentas anuales, la asamblea deliberará sobre la aprobación de la gestión de los administradores y, en su caso, del Comisario.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 25: Liquidación**

**25.1.** La asamblea general, deliberando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4. de los estatutos, fijará el método de disolución y liquidación de la asociación.

**25.2.** En caso de disolución de la asociación, la liquidación se llevará a cabo por el liquidador o liquidadores nombrados por la asamblea general y, a falta de tal nombramiento, por el órgano de administración en función en ese momento, actuando en calidad de Comité de liquidación.

El liquidador o liquidadores dispondrán a tal efecto de los poderes más amplios conferidos por los artículos 186 y siguientes del Código de Sociedades vigente en Bélgica.

La asamblea general determinará, en su caso, los emolumentos de los liquidadores.

#### **Artículo 26: Asignación del patrimonio**

Una vez liquidadas todas las deudas, cargas y gastos de liquidación o consignación de las sumas necesarias a tal efecto, el patrimonio de la asociación deberá obligatoriamente destinarse a una asociación o institución con un objetivo similar al de la presente asociación; de acuerdo con la ley, el patrimonio deberá destinarse a un fin desinteresado.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 27: Legislación aplicable**

Todo aquello no previsto por los presentes estatutos será regulado por la ley belga de veintiuno de junio nuevo de mil novecientos veintisiete sobre las asociaciones sin ánimo de lucro, las asociaciones internacionales sin ánimo de lucro y las Fundaciones.

#### **Artículo 28: Competencia judicial**



Para todos los litigios entre la asociación, sus miembros, administradores, Comisarios y liquidadores relativos a los asuntos de la asociación y a la ejecución de los presentes estatutos, tendrán competencia exclusiva los Tribunales del domicilio social, a menos que la asociación renuncie expresamente.

**Artículo 29: Elección de domicilio**

Para la ejecución de los estatutos, todo miembro, administrador, Comisario, apoderado o liquidador domiciliado en el extranjero, elegirán en la sede social el domicilio donde podrán remitirse válidamente todas las comunicaciones, conminaciones, asignaciones o notificaciones.

**CAPÍTULO VIII**  
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**  
**SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2. de los estatutos, la sede administrativa de la asociación se establecerá en el domicilio del Presidente de la Asociación.

Hasta el treinta de abril de dos mil seis, la sede administrativa de la asociación se establece en 70125–4240 New Orleans 31/45, State Street Drive (Luisiana –EE.UU).